

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II REQUISITOS DE REVALIDACIÓN

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

TRANSITORIOS

GLOSARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo con fundamento en los artículos 3, fracción VI, de su Ley Orgánica y 6 de su Estatuto General, concederá revalidación de estudios, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 2

La revalidación de estudios es el procedimiento a través del cual la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, reconoce la validez de los estudios hechos en la propia institución educativa o en otras de carácter nacional o extranjeras, previo estudio de las características y nivel académico de las instituciones que los imparten, conforme a lo cual se determinará la equivalencia de los planes y programas de estudios respectivos.

Artículo 3

Los estudios realizados en instituciones educativas extranjeras deberán estar legalizados por la autoridad competente de su país de origen, de conformidad con lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte.

Artículo 4

La revalidación podrá ser total o parcial:

- I. En el primer caso, comprenderá planes de estudios completos de un determinado nivel, haya o no equivalencia entre las asignaturas, siempre y cuando los mismos reúnan el número de créditos que exigen los acuerdos nacionales en materia educativa, y que cubran el enfoque y características deseados del perfil del egresado, y
- II. La revalidación parcial reconocerá la validez de un determinado número de asignaturas, siempre que las mismas tengan equivalencia con los planes y programas de estudios vigentes en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, debiendo constatar y aceptar dichas equivalencias asignatura por asignatura.

Artículo 5

Para efectos de revalidación parcial de estudios, éstos se considerarán equivalentes a los de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, cuando la asignatura cursada cubra mínimo el 90% de los objetivos y del contenido programático, así como el número de créditos correspondientes.

Artículo 6

Bajo ningún concepto se revalidará más del 50% de los créditos que correspondan al plan de estudios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, salvo en el caso de alumnos de esta Institución, cuando haya cambio del plan de estudios; y en el caso previsto por la fracción I del artículo 4 de este reglamento.

Artículo 7

El trámite de revalidación se efectuará por una sola ocasión para el mismo plan de estudios.

Artículo 8

Podrán ser objeto de revalidación las asignaturas teóricas, teórico-prácticas y prácticas. Tratándose de estas últimas, el solicitante deberá presentar, además del programa de la asignatura, el comprobante del trabajo realizado, especificando su parámetro de acreditación.

Artículo 9

Las asignaturas que se hayan computado al solicitante para los estudios de un nivel determinado, no le podrán ser acreditadas o revalidadas para un nivel superior. Los créditos de las asignaturas de los planes de estudios para la especialización y la maestría, podrán ser computados indistintamente.

Artículo 10

Para conocer de la revalidación de estudios, se integrará una comisión que estará presidida por el Secretario General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y como vocales el titular de la División de Docencia o de Investigación y Posgrado, el titular del área respectiva del nivel que se desea revalidar, el director de la escuela o instituto al que el solicitante desee ingresar y el director de Control Escolar.

Artículo 11

La revalidación de estudios causará los derechos que fije esta Institución, a través de la División de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE REVALIDACIÓN

Artículo 12

La persona que solicite revalidación de estudios, deberá llenar el formato que le proporcione la Secretaría General para tal fin, mismo que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del solicitante;
- II. Nombre, dirección y teléfono de la institución educativa de la que proviene;
- III. La especificación de los años o semestres del programa académico que cursó;
- IV. La especificación de la causa por la que abandonó los estudios, en su caso;
- V. El motivo por el cual solicita la revalidación, y
- VI. El nivel, grado y programa académico que pretende revalidar en esta Institución.

La solicitud de revalidación deberá hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del semestre respectivo y el resultado se dará a conocer treinta días naturales antes de iniciar el periodo de inscripciones.

Artículo 13

A la solicitud respectiva, el interesado deberá anexar lo siguiente:

- I. Certificado original de estudios, debidamente legalizado;

- II. Carta de buena conducta expedida por la institución educativa de procedencia;
- III. Constancia expedida por la institución educativa de procedencia, indicando la causa de la baja;
- IV. Plan de estudios correspondiente al nivel educativo que haya cursado, debidamente certificado por la institución de procedencia;
- V. Programas de estudios desarrollados en donde consten las asignaturas que se cursaron, certificados por la institución educativa de procedencia.
- VI. Constancia de especificación de las horas teoría y práctica que se cursaron en cada una de las materias y su equivalencia en créditos, en caso de no estar contenidas en el plan de estudios o en el programa respectivo;
- VII. Equivalencia de la escala de calificaciones en el sistema decimal autorizada por la institución de procedencia, cuando la que se presente sea diferente;
- VIII. Dos fotografías de frente, de 2 x 3.5 centímetros, y
- IX. En caso de que el solicitante provenga de institución educativa extranjera, deberá presentar además:
 - a) Documentación legalizada por la autoridad competente de su país de origen, de conformidad con lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte;
 - b) Traducción oficial, en su caso, de los documentos que se adjuntan a la solicitud;
 - c) Comprobante de estancia legal en el país, en caso de que el solicitante tenga nacionalidad distinta a la mexicana, y
 - d) Los que le requiera la Dirección de Control Escolar de esta Institución al momento de su inscripción;

Artículo 14

La calificación y el promedio de las asignaturas revalidadas deberán ser mínimo de 7 (siete).

Artículo 15

No procederá la revalidación de estudios, cuando:

- I. Hayan transcurrido más de cuatro años de haber concluido o abandonado el programa de estudios;
- II. El solicitante haya sido dado de baja no voluntaria de la institución de procedencia;
- III. Las asignaturas cursadas, objeto de la revalidación, no cubran como mínimo el 10% de los créditos correspondientes al plan de estudios vigente en esta Institución;
- IV. El solicitante tenga más de un 30% de las asignaturas reprobadas del total de las cursadas, y
- V. El solicitante no cubra los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de este reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16

El aspirante presentará, ante la Secretaría General, los documentos previstos en los artículos 13 y 14 de este reglamento, la que verificará que los requisitos se encuentren legalmente satisfechos.

Artículo 17

La Secretaría General enviará, mediante oficio, a la dirección de la escuela o instituto todas las solicitudes que recibió, con la finalidad de que examine el plan y los programas de estudios de cada solicitud y elabore un proyecto de dictamen, precisando el nombre y la equivalencia de asignaturas, así como el número de créditos. Elaborado el proyecto de dictamen, lo remitirá a la Secretaría General quien, a su vez, lo turnará a la dirección respectiva de la División de Docencia o de Investigación y Posgrado.

Artículo 18

El titular del área respectiva del nivel que se desea revalidar, verificará que cada dictamen se ajuste a los lineamientos establecidos en la legislación universitaria y, en caso de existir discrepancia, solicitará al director de la escuela o instituto, que analicen entre ambos el dictamen respectivo para resolver las dudas y así emitir un dictamen único.

Artículo 19

Satisfechos todos los requisitos académicos y administrativos, el titular del área respectiva de la División de Docencia o de Investigación y Posgrado remitirá el dictamen a la Secretaría General.

Artículo 20

La Secretaría General convocará a los miembros de la comisión, a una sesión plenaria, con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen correspondiente.

Artículo 21

Cada dictamen será firmado por: el Secretario General, el coordinador de la División de Docencia o de Investigación y Posgrado, según sea el caso, el titular del área respectiva del nivel en que se desea revalidar, el director de la escuela o instituto y el director de Control Escolar.

Artículo 22

La resolución emitida por la Comisión de Revalidación, tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Artículo 23

Cumplidos todos los requisitos y trámites anteriores, la Secretaría General mediante oficio notificará al interesado el resultado emitido por la comisión y enviará a la Dirección de Control Escolar, el expediente respectivo para los efectos que procedan.

Artículo 24

La emisión de un dictamen final de revalidación, no implica el compromiso de ingreso a esta institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Se deroga el Reglamento de Revalidación de Estudios, de fecha 3 de diciembre de 1987.

SEGUNDO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

TERCERO

Los casos no previstos en este reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la legislación universitaria.

GLOSARIO

Universidad. Institución de enseñanza superior constituida por varios centros docentes, en donde se confiere los grados académicos.

Revalidación. Reconocimiento de validez, a los estudios hechos en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1999.
(Acta número 205).